



Trujillo, 28 de Mayo de 2025

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB**

**VISTO:**

El expediente administrativo conteniendo la solicitud de entrega de todos los derechos colectivos que se otorguen a los servidores afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Unidad Ejecutora N° 001 Sede Central del Gobierno Regional de La Libertad, en cumplimiento a lo dispuesto en Laudo Arbitral, de 27 de diciembre de 2018, presentada por el servidor **OSCAR AURELIO MARQUINA LAVADO**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de solicitud s/n de fecha 20 de febrero del 2024, el servidor **OSCAR AURELIO MARQUINA LAVADO** requiere la entrega de todos los derechos colectivos que se otorguen a los servidores afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Unidad Ejecutora N° 001 Sede Central del Gobierno Regional de La Libertad, en cumplimiento a lo dispuesto en Laudo Arbitral, de 27 de diciembre de 2018;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 724-2021-GRLL/GOB de fecha 13 de julio del 2021, se resuelve en su primer artículo ***“RECONÓZCASE, por disposición de mandato judicial, a favor de don OSCAR AURELIO MARQUINA LAVADO, la condición de servidor público contratado para labores de naturaleza permanente, con derecho a la estabilidad referida por el artículo 1° de la Ley N° 24041, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, disponiéndose su inclusión en las planillas correspondientes a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente o de funcionamiento.”***;

Que, a través de Resolución Ejecutiva Regional N° 000016-2024-GRLL-GOB de fecha 11 de enero del 2024, se resuelve en su artículo tercero ***“RECONOCER Y AUTORIZAR, previo registro en el AIRHSP conforme a la Directiva N° 00003-2022-EF/53.01, la ejecución de Laudo Arbitral, en forma continua y permanente a favor de los 58 servidores no sindicalizados de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, bajo el régimen del D.L. N° 276, el pago de los conceptos por Incremento Remunerativo, equivalente a (S/. 500.00) Quinientos con 00/100 Soles mensuales; Movilidad, la suma de (S/. 10.00) Diez con 00/100 Soles diarios laborados; y Racionamiento por alimentación, la suma de (S/. 15.00) Quince con 00/100 Soles diarios laborados,...”***;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: **“*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*”**, (el subrayado es nuestro) en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta:





***“Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”***; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: ***“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto ”***;

Que, es de verse que, en cumplimiento de mandato judicial, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 724-2021-GRLL/GOB, se reconoce a favor del servidor **OSCAR AURELIO MARQUINA LAVADO** la **condición de servidor público contratado para labores de naturaleza permanente**, con derecho a la estabilidad referida por el artículo 1° de la Ley N° 24041, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Informe Legal N° 000160-2024-GRLL-GGR-GRAJ-EJV de fecha 31 de diciembre del 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica devuelve expediente señalando que no se encuentra acorde con lo dispuesto por el Poder Judicial, debido a que el citado servidor ostenta la condición de servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a partir del mes de octubre de 2004 hacia adelante, señalando que al Informe Técnico que sustenta el proyecto de RER, no se encuentra acorde con lo dispuesto por el Poder Judicial, debido a que el citado servidor ostenta la condición de servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a partir del mes de octubre de 2004 hacia adelante;

Que, a través de Razón N° 000001-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de fecha 06 de enero del 2025, se solicita que el área funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos humanos emita informe, señalando si el puesto del servidor OSCAR AURELIO MARQUINA LAVADO, se encuentra registrado en el AIRHSP, requisito indispensable para el pago de los ingresos, asimismo, emitir el costo de la Liquidación de Créditos Devengados y/o Liquidación de Reintegros a favor del servidor OSCAR AURELIO MARQUINA LAVADO, con respecto a los beneficios adquiridos por laudo arbitral;

Que, mediante Informe Técnico N° 000001-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JQS de fecha 21 de enero del 2025, el área funcional de Remuneraciones y Pensiones se pronuncia absolviendo las observaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, señalando en su numeral 3.6 de sus análisis ***“La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, tiene **competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en las materias de su competencia** (art. 2 y 8 del D.L. N°1666).”***(el resaltado es nuestro);

Que, también señala en su numeral 3.7 de sus análisis ***“ Así mismo, las medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos, se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales, para lo cual dichas medidas previamente deben estar supeditadas a la disponibilidad presupuestaria, así como, de corresponder, **contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGGFRH y*****





**de la Dirección General de Presupuesto Público, ya que esta Dirección es la encargada de aprobar y actualizar el Catálogo Único de Conceptos (CUC).”;**

Que, en su numeral 3.8 de sus análisis manifiesta “ *El Decreto Legislativo N°1666, establece en el literal b) del sub numeral 16.1.1 del artículo 16 sobre Registro de información en el AIRHSP, o sistema informático que haga sus veces se considera de manera obligatoria y concurrente lo siguiente: “En caso la fuente de derecho sea convenio colectivo, acta de conciliación y/o laudo arbitral de índole laboral, el mismo debe haber sido emitido en el marco de la normativa específica”. En ese sentido, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido el Oficio N° 5621-2024-EFG/53.06 que precisa lo siguiente: “...es importante señalar que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-20191 se establece la estructura de los ingresos de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 2762, conforme con lo siguiente: i) Ingresos de carácter remunerativo: Monto Único Consolidado (MUC), y ii) Ingresos de carácter no remunerativo, que comprende: a) Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), b) Incentivo Único – CAFAE, c) Ingresos por condiciones especiales, y d) Ingresos por situaciones específicas. Por tanto, los ingresos del personal del Decreto Legislativo N° 276 se rigen por lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038- 2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019- EF, no existiendo en la actualidad marco normativo vigente que permita el registro de los conceptos de alimentación y movilidad que fue recogido en el artículo 142 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En ese orden de ideas, solo corresponde el registro como un concepto nuevo y distinto a la estructura de los ingresos de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276, el relacionado con el incremento remunerativo de S/.500.00 (Tiene carácter remunerativo y está sujeto a cargas sociales) dispuesto en el numeral 1 de la parte resolutive del Laudo Arbitral”. (el resaltado es nuestro)”* (el subrayado es nuestro);

Que, como documento adjunto al Informe Técnico N° 000001-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JQS, se remite en imagen la captura al registro AIRHSP, en donde se evidencia que la plaza que ocupa el servidor OSCAR AURELIO MARQUINA LAVADO, se encuentra registrado en el AIRHSP;

Que, el mencionado informe técnico del área de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye: “4.1 El administrado OSCAR AURELIO MARQUINA LAVADO quien es servidor público de la Gerencia Regional de Energía y Minas, debe percibir los beneficios del Laudo Arbitral, de fecha 27 de diciembre de 2018, de acuerdo a los conceptos aprobados por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas concerniente a lo relacionado con el incremento remunerativo de S/500.00, exceptuando los conceptos de alimentación y movilidad por no existir marco normativo vigente que permita el registro de dichos conceptos.”;

Que, mediante Oficio N° 000331-2025-GRLL-GGR-GRAJ de fecha 07 de abril del 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, devuelve expediente administrativo en atención al Oficio N° 001451-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH, oficio que señala “... habiéndose detectado un error en la liquidación de beneficios obtenidos por laudo arbitral, se le solicita tenga a bien, disponga la devolución del expediente administrativo derivado a su despacho con el documento de





la referencia b), a fin de poder subsanar el error advertido y poder continuar con su trámite correspondiente.”;

Que, a través de Informe N° 000025-2025-GRLL-GGR-GRASGRH-CCV de fecha 10 de abril del 2025, el área funcional de Remuneraciones y Pensiones, emite pronunciamiento acorde a los lineamientos y opiniones del MEF, manifestando en el numeral 10 de sus análisis “Cabe precisar, que el servidor, Oscar Aurelio Marquina Lavado, tiene la condición de jurídica laboral de servidor Público del Estado, sujeto al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, como Contratado por Funcionamiento, en el cargo de Técnico Administrativo II, con Nivel Remunerativo STE de la Gerencia Regional de Contrataciones del Gobierno Regional La Libertad, que se encuentra registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público AIRHSP, de acuerdo al siguiente detalle:

| Código registro AIRSHP | Apellidos y Nombres           | Cargo                           |
|------------------------|-------------------------------|---------------------------------|
| 000403                 | MARQUINA LAVADO OSCAR AURELIO | Técnico Administrativo II - STE |

Que, el Informe del área funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye:

**1. RECONOCER Y AUTORIZAR** al servidor **MARQUINA LAVADO OSCAR AURELIO**, servidor público de la Gerencia Regional de Contrataciones, percibir los beneficios del Laudo Arbitral, fecha 27 de diciembre de 2018, de acuerdo a los conceptos aprobados por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas concerniente a lo relacionado con el incremento remunerativo de S/ 500.00, **exceptuando los conceptos de alimentación y movilidad por no existir marco normativo vigente que permita el registro de dichos conceptos, desde el 01 setiembre 2019.**

**2. RECONOCER Y AUTORIZAR**, como créditos internos y devengados el monto de Cuarenta y dos mil con 00/100 Soles (S/ 42,000.00), del periodo 01 de enero 2018 al 31 de diciembre 2024, correspondientes al pago de los conceptos por incremento remunerativo mensual, equivalente a S/. 500.00 de acuerdo a la liquidación efectuada en este informe.

**3. RECONOCER Y AUTORIZAR**, como créditos internos y devengados el monto de Once Mil con 00/100 Soles (S/ 11,000.00), del periodo 01 de enero 2018 hasta 31 de agosto de 2019, por concepto de movilidad mensual, equivalente a Doscientos con 00/100 soles (S/ 220.00); y racionamiento por alimentación mensual equivalente a Trescientos Treinta con 00/100 soles (S/ 330.00).

**4. RECONOCER Y AUTORIZAR**, por concepto de incremento del número de productos en la Bolsa de Alimentos por el importe de Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles (S/ 3,500.00), del periodo 01 de enero 2018 al 31 de diciembre 2024.

**5. DISPONER**, que a partir del presente año la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia Regional de Administración de la Entidad a través del área usuaria, implemente e incorpore el importe equivalente a (S/ 100.00) Cien con 00/100 por concepto de bolsa de alimentos, que se viene percibiendo en los meses de marzo, mayo, julio, setiembre y diciembre.





6. El pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 73, 73.1, 73.6 del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público.

7. Se adjunta la liquidación de créditos devengados, reintegros por el pago de los conceptos por Incremento Remunerativo, Movilidad, Racionamiento por Alimentación y Bolsa de Alimentos.”;

Que, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en las materias de su competencia (art. 2 y 8 del D.L. N°1666);

Que, la Ley N° 31188 y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, con respecto a la legitimidad para negociar en su artículo 10, 10.1.1 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM dispone *“La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo **acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación.**”* (el resaltado y subrayado es nuestro);

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se ha pronunciado a través de diversos informes con respecto al alcance de los beneficios de convenios colectivos o laudos arbitrales, es así que mediante Informe Técnico N° 001730-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 27 de agosto del 2021, informe que en su primera conclusión señala *“Los derechos colectivos de sindicación, negociación colectiva y huelga les corresponden a los servidores civiles contratados, nombrados o reincorporados judicialmente (por medida cautelar o sentencia), bajo los regímenes de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057 y de la Ley del Servicio Civil.”;*

Que, en la misma línea mediante el Informe Técnico N° 1778-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 18 de noviembre del 2019, con respecto al alcance de los beneficios otorgados señala en el numeral 3.3 de sus conclusiones *“En el marco de los derechos colectivos de la LSC, los acuerdos que se arriben mediante negociación colectiva entre la entidad y el sindicato mayoritario surten efectos para todos los servidores (afiliados y no afiliados) dentro del ámbito delimitado por el sindicato mayoritario, incluso a favor de los afiliados a los sindicatos minoritarios que hubiese”;*

Que, cabe señalar lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1071, en artículo 59, sobre los efectos del laudo establece:

*“1. Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.*

*2. El laudo produce efectos de cosa juzgada.  
(...)”;*

Que, teniéndose en cuenta las disposiciones normativas señaladas en la presente, las opiniones vertidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y conforme lo dispone el Laudo Arbitral, le corresponde que





los beneficios otorgados por este sean extensivos a los servidores civiles que se encuentran bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 276 en su calidad de servidores nombrados, contratados y reincorporados por disposición de mandato judicial o medida cautelar, se encuentren o no afiliados al SITRAGORLL, al haberse pactado con el Sindicato de Trabajadores de la Unidad Ejecutora N°001 Sede Central Gobierno Regional de La Libertad (SITRAGOR-LL), y por ser este sindicato mayoritario en el ámbito de los servidores civiles bajo el Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, respectos al registro de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público señala en su artículo 8.

*“8.1. El registro en el AIRHSP es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.*

*8.2. Para el registro en el AIRHSP, se observan las siguientes reglas:*

*1. Bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa, las entidades del Sector Público se encuentran obligadas a registrar en el AIRHSP y mantener actualizada la información sobre ingresos, con la finalidad de asegurar su financiamiento.*

*2. El AIRHSP es utilizado para la determinación de número de plazas o puestos, la definición de políticas de ingresos, obligaciones sociales y previsionales, y gastos correspondientes a los recursos humanos, así como fuente de información para las fases de programación, formulación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario.*

*3. Para el registro de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, sobre la base de la información y documentación respectiva, la DGGFRH evalúa lo siguiente:*

*a. La existencia de marco normativo, que genere derechos y regule los ingresos correspondientes a los recursos humanos, conforme a lo establecido en el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442.*

*b. Que se cuente con créditos presupuestarios que sustenten la implementación de la medida. La verificación de lo antes indicado se efectúa previa opinión de la DGPP.”;*

Que, mediante Directiva N° 00003-2022-EF/53.01 *“Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público”*, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0538-2022-EF/53.01, de fecha 22 de diciembre del 2022, respecto al registro por laudo arbitral de índole laboral señala lo siguiente:

*“12.8 Incorporación o modificación de registros por convenio colectivo o laudo arbitral de índole laboral*

*a. Documento de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego que contenga lo siguiente:*

*a.1. Costo de los registros AIRHSP.*

*a.2. Costo de la actualización del AIRHSP materia de la solicitud.*

*a.3. Análisis de disponibilidad de recursos presupuestarios en la Unidad Ejecutora para cubrir lo solicitado en el año fiscal en curso utilizando los costos a.1 y a.2; e, indicando la fuente de financiamiento.*

*a.4. Opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal para financiar la actualización del AIRHSP en el presente Año Fiscal.*





- a.5. *Compromiso de la Oficina de Presupuesto del Pliego respecto a gestionar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, sujetándose a la normativa vigente, que le permita atender las obligaciones de pago que se generen producto de la actualización del AIRHSP en el siguiente Año Fiscal.*
- b. *Documento de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, de la UE que sustente en forma detallada lo solicitado, incluyendo el costo conforme a lo establecido en el convenio colectivo o laudo arbitral de índole laboral.*
- c. *Copias certificadas o legalizadas de los convenios colectivos o laudos arbitrales de índole laboral, cuyo registro se solicita.*
- d. *Informe del Procurador Público o quien haga sus veces, señalando que los convenios colectivos o laudos arbitrales de índole laboral tienen la condición de firmes.*
- e. *Relación en Excel, en el formato "Reporte Datos Laborales y Nómina" del AIRHSP, detallando los montos por cada concepto.";*

Que, de lo señalado se determina que es un derecho de todo servidor nombrado o contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276 a recibir los beneficios otorgados por Laudo Arbitral a favor de los servidores nombrados y contratados bajo el Decreto Legislativo N° 276 de la sede central del Gobierno Regional La Libertad;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde se modifique el proyecto de Resolución Ejecutiva Regional respecto de la solicitud formulada por el servidor OSCAR AURELIO MARQUINA LAVADO;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000100-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARESE PROCEDENTE EN PARTE.** la solicitud de parte formulada por el servidor **OSCAR AURELIO MARQUINA LAVADO** de entrega de todos los derechos colectivos que se otorguen a los servidores afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Unidad Ejecutora N° 001 Sede Central del Gobierno Regional de La Libertad, en cumplimiento a lo dispuesto en Laudo Arbitral, de 27 de diciembre de 2018, conforme a los argumentos de la presente resolución.





**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y AUTORIZAR** a favor del servidor **OSCAR AURELIO MARQUINA LAVADO**, percibir los beneficios del Laudo Arbitral de acuerdo a los conceptos aprobados por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas concerniente a lo relacionado con el incremento remunerativo de S/ 500.00, **exceptuando los conceptos de alimentación y movilidad por no existir marco normativo vigente que permita el registro de dichos conceptos, desde el 01 setiembre 2019.**

**ARTÍCULO TERCERO. -RECONOCER Y AUTORIZAR,** a favor del servidor **OSCAR AURELIO MARQUINA LAVADO** como créditos internos devengados el monto de S/ 42,000.00 (Cuarenta y Dos Mil con 00/100 soles), del periodo 01 de enero 2018 al 31 de diciembre 2024, el pago del concepto por incremento remunerativo mensual, equivalente a (S/.500.00), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

**ARTÍCULO CUARTO. -RECONOCER Y AUTORIZAR,** a favor del servidor **OSCAR AURELIO MARQUINA LAVADO** la incorporación efectiva en la planilla de remuneraciones a partir del mes de enero 2025, para el pago del concepto de Incremento Remunerativo, equivalente a (S/. 500.00) Quinientos con 00/100 Soles mensuales.

**ARTÍCULO QUINTO. – RECONOCER Y AUTORIZAR,** a favor del servidor **OSCAR AURELIO MARQUINA LAVADO** como créditos internos y devengados el monto de S/11,000.00 soles (Once Mil con 00/100 Soles), del periodo 01 de enero 2018 hasta 31 de agosto de 2019, por concepto de movilidad mensual, equivalente a S/ 220.00 soles (Doscientos con 00/100 soles); y racionamiento por alimentación mensual equivalente a S/ 330.00 soles (Trescientos Treinta con 00/100), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

**ARTÍCULO SEXTO. -DISPONER,** que la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia Regional de Administración de la Entidad a través del área usuaria, implemente e incorpore el importe equivalente a (S/. 100.00) Cien con 00/100 por concepto de bolsa de alimentos, que se viene percibiendo en los meses de marzo, mayo, julio, setiembre y diciembre, a partir del año 2025 a favor del servidor **OSCAR AURELIO MARQUINA LAVADO.**

**ARTÍCULO SETIMO. - DISPONGASE** que la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia Regional de Administración de la Entidad a través del área usuaria, implemente el monto de S/ 3,500.00 soles (Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles) correspondiente del periodo 01 de enero 2018 al 31 de diciembre 2024, por concepto de incremento del número de productos en la Bolsa de Alimentos por el importe equivalente a cien (S/. 100.00) Soles, pactados en los convenios colectivos 2016 y 2017, de los meses de marzo, mayo, julio, setiembre y diciembre de cada año, incremento que deberá de ser entregado del servidor **OSCAR AURELIO MARQUINA LAVADO** en productos o tarjetas electrónicas por el concepto de canasta de alimentos.





**ARTÍCULO OCTAVO. -DEJAR ESTABLECIDO**, que el pago de los beneficios reconocidos, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y de las normas presupuestarias pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO. -DISPONER** que una copia de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor **OSCAR AURELIO MARQUINA LAVADO**.

**ARTÍCULO DECIMO.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos,

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
**JOANA DEL ROSARIO CABRERA PIMENTEL**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

